

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-264/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2351/2018, el 08 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/349/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** El Presidente Municipal de San Luis Amatlán, Oaxaca, no rindió informe respecto a la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSL/235/0044/2019, presentado en este Instituto el 25 de junio de 2019, anexando actas de asamblea de fecha 07 de abril de 2019 y relación de firmas de la Cabecera Municipal San Luis Amatlán, la Agencia Municipal de San Esteban Amatlán, Agencia de Policía San Antonio Chiguivana, Agencia de Policía de Lachiguizo, Agencias de Policía de San Isidro Guishe y Agencia Municipal de Sitio del Palmar, el Presidente Municipal de San Luis Amatlán,

Oaxaca, informó que en Asamblea General del domingo 07 de abril de 2019, se difundió el dictamen por el que se identifica el método electoral del Municipio, en el que el Lic. Efraín Miguel García, funcionario electoral del IEEPCO acudió a explicar el Dictamen emitido por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, así como la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral y acordaron que dos funcionarios del IEEPCO fungieran como presidente y secretario dentro del Comité del Consejo Municipal.

- VI. Solicitud del Ayuntamiento de San Luis Amatlán.** El Presidente Municipal de San Luis Amatlán, Oaxaca, mediante oficio MSL/235/0044/2019 de fechas 25 de junio de 2019, la Presidencia Municipal solicitó al Instituto que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se coadyuvara en su elección y designara a dos funcionarios como Presidente y Secretario del Comité del Consejo Municipal Electoral.
- VII. Solicitud de instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1590/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas da contestación a la Presidencia Municipal de San Luis Amatlán, Oaxaca, informando sobre el personal designado para el Consejo Municipal Electoral.
- VIII. Reunión previa a la instalación del Consejo Electoral.** Mediante oficio número MSL/235/2019, presentado en este Instituto el 05 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Luis Amatlán, informa que de la reunión en la que estarán presentes las autoridades auxiliares de las agencias y cabildo municipal, con el fin de tomar acuerdos previos a la instalación del Comité, para el 13 de agosto de 2019 y solicita que los funcionarios asignados por el IEEPCO estén presentes en dicha reunión.
- IX. Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 20 de agosto de 2019, se instaló legalmente el comité del consejo municipal electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca y se acordó que la fecha de elección fuera el domingo 20 de octubre de 2019.
- X. Sesión 01 del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 27 de agosto de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, las la ratificación la fecha, hora y lugar de la elección de manera simultánea en las 6 comunidades que conforman el municipio, el método de elección diferenciado por cada localidad, forma tradicional y voto secreto, la determinación de las asambleas comunitarias y la ubicación de casillas, el orden del día de la asamblea de elección, los requisitos de los candidatos y candidatas, y los requisitos de las planillas interesadas en participar, método de elección de las planillas y convocatoria de elección.
- XI. Actas de Asambleas Comunitarias.** Se realizaron Asambleas de información de los acuerdos tomados por el Comité del Consejo Municipal Electoral, en las Comunidades de San Luis Amatlán, Sitio el Palmar, Lachigüizo, en la cual acordaron la forma en la que emitirían el sufragio.
- XII. Sesión 02 del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 04 de septiembre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, el método de ejercer el voto de acuerdo a lo aprobado en cada comunidad mediante Asambleas, de la misma forma acordaron que el 18 de septiembre los candidatos se presentarían para la solicitud de registro de planillas para la elección de concejales al Ayuntamiento, se convocará a los candidatos y candidatas registrados a reunión el 24 de septiembre de 2019 para que den a conocer al Comité del Consejo Municipal el calendario de los recorridos a las comunidades donde darán a conocer su proyecto de gobierno municipal, así mismo aprobaron la convocatoria y ordenaron su publicación en los lugares

públicos más concurridos de la cabecera municipal, de las Agencias y en las localidades que conforman el Municipio.

- XIII. Sesión 03 del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 18 de septiembre de 2019 el consejo municipal electoral, aprueban el registro de las planillas, con los colores que manifestaron que los identificaran; asimismo, se tomaron diversos acuerdos del color que identificaría cada planilla, el registro de los representantes de las planillas ante el Comité del Consejo Municipal Electoral.
- XIV. Registro de planillas.** El 18 de septiembre de 2019 el comité del consejo municipal electoral llevó a cabo sesión de trabajo mediante la cual aprobó el registro de las planillas de las candidatas y candidatos a concejales al ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, para el período 2020-2022.
- XV. Escritos de información de planillas registradas.** Mediante escritos sin número el C. Juan Pacheco Arroyo, Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Luis Amatlán, remite la relación de cada una de las planillas con sus colores y candidatos respectivos, a los CC. Presidente Municipal de San Luis Amatlán, al Agente Municipal de Sitio el Palmar, Agente Municipal de San Esteban Amatlán, Agente de Policía de Lachigüizo, Agente Municipal de San Antonio Chiguivana, Agente de Policía de San Isidro Guishe, con la finalidad de que las pusieran a consideración de las asambleas de elección a celebrarse el 20 de octubre de 2019.
- XVI. Escritos para reunión de trabajo con Candidatos.** Mediante escritos sin número el C. Juan Pacheco Arroyo, Consejero Presidente del Consejo Municipal de San Luis Amatlán, convoca a los integrantes de cada una de las planillas, “Blanca”, “Roja” y “Verde” a reunión de trabajo, para realizar la calendarización de los recorridos a las Agencias Municipales y de Policía a fin de dar a conocer los proyectos de Gobierno Municipal.
- XVII. Escritos de información del Calendario de recorrido de planillas.** Mediante escritos sin número el Presidente del Consejo Municipal de San Luis Amatlán, remite el calendario común de recorridos de las planillas registradas, a los CC. Presidente Municipal de San Luis Amatlán, al Agente Municipal de Sitio el Palmar, Agente Municipal de San Esteban Amatlán, Agente de Policía de Lachigüizo, Agente Municipal de San Antonio Chiguivana, Agente de Policía de San Isidro Guishe, con la finalidad de que se invite a los ciudadanos a que estén presente en dichas reuniones.
- XVIII. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral.** En reunión de trabajo de fecha 18 de septiembre de 2019 el consejo municipal electoral, aprueba que los representantes del Consejo Municipal informarán a sus Autoridades Auxiliares y a la vez ellos informen a los habitantes de sus localidades del calendario de recorridos aprobado.
- XIX. Sesión 04 del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 24 de septiembre de 2019 el consejo municipal electoral, aprobó a los representantes de las planillas acreditadas ante las asambleas comunitarias y en las jornadas electorales municipales, aprobaron el formato y cantidad de boletas a imprimir, aprobaron el formato de acta de la jornada electoral comunitaria para las localidades donde se instalaran mesas directivas de casilla y el formato de lista de asistentes de la elección, aprobaron el formato de lonas para que den a conocer a los candidatos que encabezan las planillas contendientes.
- XX. Sesión 05 del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 01 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral, se entregaron los

nombramientos de representantes propietarios y suplentes ante las asambleas comunitarias y casillas a instalar de las planillas registradas.

- XXI. Sesión 06 del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 19 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral, aprueba la distribución, revisión y sellado boletas electorales a utilizarse en las localidades de Sitio del Palmar, San Esteban Amatlán, San Antonio Chiguivana y Lachigüizo, armado y entrega de la documentación y material electoral a los funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante los representantes de las planillas, para la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca.
- XXII. Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca.** El 20 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realización del Cómputo Final de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca.
- XXIII. Escrito presentado por la Comisión de Ciudadanos de la Cabecera Municipal.** Mediante escritos presentados los días 21 de octubre, 04 y 05 de noviembre de 2019 en este Instituto signados por el ciudadano Juan Vásquez y otros mediante el cual se inconformaban en contra de la elección de autoridades municipales llevada a cabo mediante jornada electoral el 20 de octubre de 2019.
- XXIV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 30 de octubre de 2019, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original del oficio del H. Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 24 de junio del 2019, donde remite las Actas de las asambleas Generales comunitarias en las que nombran a los integrantes ante el Consejo Municipal Electoral.
 2. Original de Actas de Asambleas en donde las comunidades nombran a los representantes ante el Consejo Municipal Electoral de San Esteban Amatlán, San Antonio Chiguivana, San Luis Amatlán (cabecera), Lachuigüizo San Isidro Guishe y Sitio del palmar, de fechas 7 de abril, 26 de mayo, 9 de junio, 11 de junio y 23 de junio del 2019.
 3. Copia del oficio IEEPCO/DESNI/1590/2019, de fecha 17 de julio del 2019, dónde se solicita al Presidente Municipal Constitucional informe de la fecha probable de instalación del Consejo Municipal Electoral.
 4. Original de los oficios MSL/235/0055/2019 y MSL/235/0056/2019 de fecha 4 de agosto del 2019, suscrito por el presidente municipal constitucional C. Cleto Maldonado Martínez, dónde solicita e informa fecha de instalación del consejo municipal electoral.
 5. Original del acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 20 de agosto del 2019.
 6. Original del Acta de sesión 01 del consejo Municipal Electoral de fecha 27 de agosto del 2019.
 7. Original de la renuncia como integrante del consejo municipal del C. Ernesto Manuel Martínez Sánchez, de fecha 01 de septiembre del 2019.
 8. Original de la minuta de acuerdos de la asamblea realizada en la cabecera municipal de fecha 01 de septiembre del 2019.

9. Original del Acta de asamblea comunitaria de Sitio del palmar de fecha 01 de septiembre, dónde determinan su método de elección.
10. Original del Acta de asamblea comunitaria de Lachigüizo de fecha 01 de septiembre, dónde determinan su método de elección
11. Original del Acta de sesión 02 del consejo Municipal Electoral de fecha 04 de septiembre del 2019.
12. Original de la Convocatoria de elecciones aprobada por del consejo Municipal Electoral de fecha 04 de septiembre del 2019.
13. Original del oficio MSL/235/0060/2019, de fecha 04 de septiembre, suscrito por el presidente municipal constitucional C. Cleto Maldonado Martínez, por el que solicita presencia de personal del IEEPCO a una asamblea informativa.
14. Original del Acta de sesión 03 del consejo Municipal Electoral de fecha 18 de septiembre del 2019.
15. Original del informe de la publicación de la convocatoria realizada por el consejo municipal electoral, de fecha 04 de septiembre, en las localidades que conforman el municipio de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oax.
16. Fotografía tamaño credencial del candidato a primer concejal, original de la solicitud de registro de planilla de la planilla BLANCA, de fecha 18 de septiembre, con documentos probatorios de cada uno de los integrantes (Acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de origen y vecindad y certificado de antecedentes no penales).
17. Fotografía tamaño credencial del candidato a primer concejal, original de la solicitud de registro de planilla de la planilla ROJA, de fecha 18 de septiembre, con documentos probatorios de cada uno de los integrantes (Acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de origen y vecindad y certificado de antecedentes no penales).
18. Fotografía tamaño credencial del candidato a primer concejal, original de la solicitud de registro de planilla de la planilla VERDE, de fecha 18 de septiembre, con documentos probatorios de cada uno de los integrantes (Acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de origen y vecindad y certificado de antecedentes no penales).
19. Copias (6) de acuses de recibo del oficio de fecha 18 de septiembre, dirigido a las comunidades de San Luis Amatlán (cabecera), Sitio del palmar, San Esteban Amatlán, San Antonio Chiguivana, Lachuigüizo y San Isidro Guishe que integran el municipio, por el que se informa de las planillas registradas ante el consejo municipal electoral.
20. Copia de acuses de recibo de las convocatorias de fecha 18 de septiembre, enviadas a los candidatos de las planillas registradas BLANCA, ROJA Y VERDE a una reunión de trabajo para la elaboración en coordinación con el consejo municipal de su calendarización de recorridos.
21. Original de la solicitud de acreditación de los 2 representantes ante el consejo municipal y relación de representantes de la planilla BLANCA ante las asambleas y casillas electorales a instalar, con copia de la credencial de elector cada representante (12), de fecha 18 de septiembre del 2019.
22. Original de la solicitud de acreditación de la planilla VERDE, de fecha 18 de septiembre del 2019, de representantes ante las asambleas y casillas electorales a instalar, con copia de la credencial de elector cada representante (6).
23. Original del Acta de la reunión de trabajo realizada con los candidatos, de fecha 24 de septiembre del 2019.
24. Copias (6) de acuses de recibo del oficio de fecha 24 de septiembre del 2019, dirigido a las comunidades de San Luis Amatlán (cabecera), Sitio del Palmar, San Esteban Amatlán, Lachuigüizo, San Antonio Chiguivana y San Isidro Guishe que integran el municipio, por el que se informa del calendario de los recorridos a realizar por los candidatos a primer concejal y sus planillas dentro del municipio.

25. Original del Acta de la sesión 4 del consejo Municipal Electoral de fecha 24 de septiembre del 2019.
26. Original de los formatos del Acta de Asamblea Comunitaria, Acta de la Jornada Electoral, Lista de Asistentes, Boletas y Lonas aprobadas por el Consejo Municipal electoral.
27. Original de la solicitud de acreditación de la planilla ROJA, de fecha 24 de septiembre del 2019, de representantes ante las asambleas y casillas electorales a instalar, con copia de la credencial de elector cada representante (12).
28. Copia del acuse de recibo del oficio IEEPCO/DESNI/2214/2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y dirigido al presidente municipal constitucional C. Cleto Maldonado Martínez, de fecha 30 de septiembre del 2019.
29. Copia del acuse de recibo de fecha 30 de septiembre del 2019, dirigido al presidente municipal constitucional C. Cleto Maldonado Martínez por el que el consejo municipal solicita suspensión de bebidas alcohólicas el día anterior y el de la jornada electoral.
30. Original de las renunciaciones (2) y sustituciones de la planilla VERDE de fechas 27 y 29 de septiembre del 2019.
31. Copia del acuse de recibo de fecha 30 de septiembre del 2019, por el que el consejo municipal solicita a la titular de la DESNI realice las gestiones necesarias para contar con seguridad pública el día de las elecciones municipales.
32. Copia del acuse de recibo de fecha 30 de septiembre del 2019, por el que el consejo municipal solicita a la titular de la DESNI funcionarios para auxiliar en las asambleas y las casillas electorales.
33. Original del Acta de la sesión 5 del consejo Municipal Electoral de fecha 01 de octubre del 2019.
34. Copias (5) de acuses de recibo del oficio de fecha 01 de octubre del 2019, dirigido a las comunidades de San Luis Amatlán (cabecera), Sitio del Palmar, San Esteban Amatlán, Lachuigüizo, San Antonio Chiguivana y San Isidro Guishe que integran el municipio, por el que se informa de las sustituciones presentadas de la planilla VERDE y su integración definitiva.
35. Copia de acuses de recibo, de fecha 01 de octubre del 2019, donde se entregan nombramientos a los integrantes de las planillas ante el consejo municipal electoral de sus representantes ante las asambleas comunitarias y casillas de las planillas BLANCA, ROJA y VERDE.
36. Copia del oficio IEEPCO/SE/515/2019 suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEEPCO, de fecha 14 de octubre del 2019, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, donde solicita elementos suficientes para resguardar el orden para el día de la jornada electoral.
37. Copia del acuse de recibo del oficio de fecha 15 de octubre del 2019, dirigido a la titular de la DESNI para que se realicen los trámites correspondientes, para que en caso de ser necesario puedan ser utilizadas las instalaciones de la Delegación del INE con sede en Miahuatlán, Oax.
38. Original del Acta de la sesión 06 del consejo Municipal Electoral de fecha 19 de octubre del 2019.
39. Original del Acta de la sesión permanente del consejo Municipal Electoral de fecha 20 de octubre del 2019.
40. Original de las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección de San Luis Amatlán (cabecera) y San Isidro Guishe
41. Original de las Actas de la Jornada Electoral de Sitio del Palmar, San Esteban Amatlán, Lachuigüizo y San Antonio Chiguivana.

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2019 la elección se llevó a cabo en cada Comunidad de acuerdo con el procedimiento aprobado por la misma, es decir dos desarrollando la votación con el método tradicional y cuatro con voto secreto, mediante casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado por dos representantes de la cabecera y cada una de las Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio;
- II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a los Agentes Municipales y de Policía en funciones para acordar los plazos para integrar el Consejo Municipal Electoral;
- III. Cada comunidad realiza una Asamblea General comunitaria para elegir a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, facultándolos para representar a sus comunidades en la toma de decisiones;
- IV. Electos los representantes de la cabecera municipal y de las cinco agencias municipales y de policía, remiten la respectiva Acta de Asamblea de nombramiento de Delegados a la Autoridad Municipal en turno;
- V. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las autoridades municipales de todas las Agencias municipales y de policía, así como a los representantes electos a fin de constituir e instalar el Consejo Municipal Electoral;
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, sus integrantes eligen a un Presidente y Secretario del Consejo; en pasadas elecciones, a petición de sus integrantes, personal del IEEPCO han desempeñado dichos cargos en el Consejo;
- VII. El Consejo Municipal Electoral es el órgano encargado de preparar y conducir todo el proceso de la elección: emite la convocatoria; registra las planillas; vigila el día de la elección, es responsable de llevar a cabo el cómputo final de votos contenidos en las actas de Asambleas de elección de cada comunidad, declara a la planilla ganadora y remite los resultados al Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Los candidatos se proponen por planillas, quienes deberán integrar por lo menos una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente, debiendo acompañar para su registro la siguiente documentación:
 - a. Copia de la credencial de elector con domicilio dentro del Municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca.
 - b. Copia del acta de nacimiento actualizada.
 - c. Carta de Antecedentes no Penales actualizada y en original, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado
 - d. Constancia de origen y vecindad en original expedida por la Autoridad Auxiliar de cada una de las Agencias que conforman el

derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, para el caso de la Cabecera Municipal, será expedida por el Alcalde Municipal.

- e. Deberán Presentar mediante oficio la solicitud del registro de planilla y una fotografía tamaño postal del Candidato a primer Concejal.
- IX. Se emite una convocatoria tanto para el registro de las planillas de candidatos que contendrán, especificando la fecha de registro y los requisitos de elegibilidad, así como la fecha, hora y lugar para la realización de las Asambleas de elección;
 - X. En el último proceso electoral,(elección extraordinaria ordenada por el TEEO., en el expediente JNI/33/2017), se exigió que quienes deseen contender para integrar el Ayuntamiento Constitucional, deben cumplir con los requisitos, establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:
 - a. Ser ciudadano(a) en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b. Saber leer y escribir;
 - c. Estar vecindado(a) en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - d. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
 - e. No ser servidor(a) público Municipal, del Estado o de la Federación;
 - f. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - g. No haber sido sentenciado(a) por delitos intencionales;
 - h. Tener un modo honesto de vivir.
 - XI. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género;
 - XII. Dicha convocatoria es publicada ampliamente en todo el municipio, en los lugares más concurridos de cada una de las comunidades;
 - XIII. El Consejo Municipal Electoral lleva a cabo el registro de planillas en la fecha y horario establecido; asimismo, en este mismo día realiza una sesión en la que revisa el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, aprueba su registro de las planillas solicitantes y emite la convocatoria a la elección de Autoridades.

B) ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se lleva a cabo mediante 6 Asambleas generales que se celebran en forma simultánea en cada una de las comunidades que integran el municipio en las que se pone a consideración de los asambleístas las planillas registradas;
- II. Estas Asambleas se llevan a cabo conforme a las normas internas de cada comunidad;
- III. La ciudadanía de cada comunidad emite su voto conforme al método previamente acordado y comunicado al Consejo Municipal Electoral. La comunicación debe ser con la anticipación suficiente que permita al Consejo preparar los materiales necesarios, tales como lonas, boletas, urnas y mamparas;
- IV. Finalizada las Asambleas comunitarias, la autoridad que la presidió, levanta el acta correspondiente en la que debe asentar los resultados de la votación y adjuntar la lista de nombres y firmas de los asambleístas que asistieron. De inmediato, la Autoridad municipal o el órgano encargado de desahogar la Asamblea, traslada el Acta de asamblea que contiene los resultados al Consejo Municipal Electoral, para el cómputo final;
- V. El día de la elección, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente para vigilar y atender las eventualidades de las distintas Asambleas comunitarias;
- VI. El Consejo Municipal Electoral recibe las actas que contienen los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el cómputo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que se declara ganador bajo el siguiente tenor:

- a. La elección se lleva a cabo mediante integración, es decir, la planilla que obtenga el segundo lugar se integrará a la planilla ganadora, como consecuencia cada planilla deberá registrar 3 ciudadanos propietarios con su respectivo suplente;
 - b. La integración se realiza mediante porcentajes, es decir, la planilla ganadora que obtenga el 50% más uno de la votación total, se le asignaran los tres primeros cargos, y para la planilla que obtenga el segundo lugar independientemente de la votación que obtenga se le asignaran los tres cargos restantes. Para el caso de la planilla ganadora que obtenga menos del 50% se le asignaran los cargos intercalados con la planilla que obtenga el segundo lugar.
- VII. Se permite que las distintas planillas registradas acudan a las comunidades a dar a conocer sus propuestas de trabajo;
- VIII. El Consejo Municipal Electoral integra el expediente y lo remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 20 de octubre de 2019 se llevó a cabo en cada Comunidad de acuerdo al procedimiento aprobado por la misma, es decir dos desarrollando la votación con el método tradicional y cuatro con voto secreto, mediante casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario y a los acuerdos previos tomados.

Es así porque en Asambleas previas desarrolladas en las comunidades de San Luis Amatlán (Cabecera Municipal), Sitio del Palmar, Lachigüizo, San Isidro Guishe, San Antonio Chiguivana y San Esteban Amatlán, se integró e instaló el consejo municipal electoral, quien emitió la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del consejo municipal electoral de fechas 27 de agosto de 2019, 04 de septiembre de 2019, 18 de septiembre de 2019, 24 de septiembre de 2019, 01 de octubre de 2019 y 19 de octubre de 2019, así como la reunión de trabajo de fecha 24 de septiembre de 2019, se acordó que la elección ordinaria de concejales municipales se celebraría el 20 de octubre de 2019, que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas en cuatro localidades y método tradicional en dos localidades, mediante lonas y paloteo, que se instalarían 4 mesas receptoras de votos y 2 realizarán asamblea con método tradicional y se utilizaría el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, del acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 20 de octubre de 2019, se advierte que siendo las 14:22 horas se empezaron a recibir primero; las Actas de Asamblea de Ciudadanos que optaron por el método tradicional y a las 18:10 los paquetes electorales de las 4 por método de casillas electorales instaladas en las localidades de San Luis Amatlán (Cabecera Municipal), Sitio del Palmar, Lachigüizo, San Isidro Guishe, San Antonio Chiguivana y San Esteban Amatlán , participando un total de 1405 ciudadanos, de los cuales 672 son fueron hombres y 733 mujeres.

Así también, en el acta de sesión permanente se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada y los votos nulos, como a continuación se expresa:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA BLANCA	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	VOTOS NULO	TOTAL
460	725	190	30	1405

De lo anterior, resultó ganadora del primer lugar la planilla Roja con 725 votos y en segundo lugar la planilla Blanca con 460 votos.

Por lo tanto, respetando el acuerdo aprobado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral en el octavo punto de acuerdo de la sesión de fecha día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en donde se determinó, que al haber sido nombrados por las Asambleas Comunitarias de sus localidades y al tener la representatividad y aval de las mismas y con la finalidad de mantener la paz y estabilidad social del municipio acuerdan que para la realización de la elección ordinaria de concejales municipales de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, esta se llevará a cabo a través del registro de planillas, cada planilla deberá registrar tres ciudadanos o ciudadanas propietarias con su respectivo suplente. Así mismo, las planillas interesadas en participar en la elección de concejales al ayuntamiento deberán integrar por lo menos una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente, esto no implica que las planillas a contender tengan impedimento de registrar más fórmulas de mujeres, la integración será mediante porcentaje, es decir, la planilla ganadora que obtenga el 50% de la votación más uno de la votación total se le asignaran los tres primeros cargos, y para la planilla que obtenga el segundo lugar independientemente de la votación que obtenga se le asignará los tres cargos restantes. para el caso de la planilla ganadora que obtenga menos del 50% de la votación total se le asignaran los cargos intercalados con la planilla que obtenga el segundo lugar.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO ALTAMIRANO MÉNDEZ	ALEJANDRO JARQUÍN DÍAZ
SÍNDICA MUNICIPAL	VERÓNICA JAZMÍN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	LIBORIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	TEÓDULO VÁSQUEZ GARCÍA	JOSÉ GARCÍA VÁSQUEZ
REGIDOR OBRAS	LUCIO MAYA GARCÍA	ANTONIO JIMÉNEZ GUENDULAIN
REGIDOR DE EDUCACIÓ	RAYMUNDO GARCÍA MARTÍNEZ	HERMENEGILDO PÉREZ MAYA
REGIDORA DE SALUD	GRACIELA VÁSQUEZ GARCÍA	BENITA GARCÍA VÁSQUEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Luis Amatlán, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de Convocatoria, Acta de Sesión Permanente de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos

ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Verónica Jazmín Jiménez Sánchez y Liboria Sánchez Rodríguez como propietaria y suplente de la Sindicatura Municipal, Graciela Vázquez García y Benita García Vázquez como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 733 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Luis Amatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en las actas de sesión del Consejo Electoral, los cuales se dieron dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Luis Amatlán, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, en la controversia planteada, promovida por el ciudadano Juan Vázquez y otros mediante el cual se inconformaban en contra de la elección de autoridades municipales llevada a cabo mediante jornada electoral el 20 de octubre de 2019, particularmente sobre: a) Que la elección no se realizó de acuerdo a su sistema normativo indígena, toda vez que se llevó a cabo por medio de planillas y no de termas como presuntamente es su costumbre, así también que los candidatos no fueron electos en una Asamblea previa; b) Que la planilla roja (ganadora) realizó compra de votos a través de dinero en efectivo, despensas, materiales, etc., con apoyo de la organización, denominada Antorcha Campesina; c) Que quien encabezó la planilla ganadora no es originario de la Cabecera Municipal y tampoco vive en la misma, lo cual lo hace inelegible al cargo, toda vez que su costumbre o sistema establece que deben ser originarios de la cabecera y residir en la misma.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

- a. **Violación al sistema normativo indígena de la comunidad;**
- b. **Compra de votos e injerencia de organizaciones sociales; y**
- c. **Ilegibilidad del candidato que encabeza la planilla ganadora.**

En ese tenor, se abordarán en el orden establecido las manifestaciones realizadas por el actor.

a. Violación al sistema normativo indígena de la comunidad:

Los actores plantean que se violó el sistema normativo indígena de su comunidad dado que la elección no se realizó de acuerdo con su sistema normativo indígena, toda vez que esta se llevó a cabo por medio de planillas y no de termas como presuntamente es su costumbre, así también que los candidatos no fueron electos en una Asamblea previa.

Se tienen por infundados los planteamientos realizados por los actores por las siguientes consideraciones:

Se debe señalar que el Consejo Municipal Electoral fue el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, el mismo que fue integrado por representantes designados en Asambleas realizadas en cada comunidad, por tanto, son garantes del ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

Así de una revisión de las documentales que obran en el expediente correspondiente, se encuentra el acta de acuerdos levantada el día 27 de agosto de 2019, en la cual en su tercer punto los integrantes del Consejo Municipal Electoral San Luis Amatlán, aprobaron “Los concejeros aquí presentes, acuerdan que el método de ejercer el voto en cada localidad quedará pendiente para la próxima sesión, toda vez que hay localidades que celebrarán asambleas a más tardar el 03 de septiembre del año en curso, para consultar la ciudadanía, respecto a este tema”. En consonancia con lo anterior en el punto octavo del acta de referencia se acordó por el Consejo Municipal Electoral que “...con la finalidad de mantener la paz y estabilidad social del municipio acuerdan que, para la realización de la elección ordinaria de concejales municipales de San Luis Amatlán, Miahuatlán, Oaxaca, esta se llevará a cabo a través del registro de planillas, cada planilla deberá registrar tres ciudadanos o ciudadanas propietarias con su respectivo suplente...”.

De igual manera en la sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 04 de septiembre en su punto de acuerdo segundo determinó:

“Los integrantes de este Consejo Municipal aprueban que, para la realización de la elección ordinaria en el Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, el método de ejercer el voto aprobado por sus respectivas Asambleas es el siguiente:”

NO. PROG	LOCALIDAD	FORMA O MÉTODO DE EJERCER EL VOTO
1	SAN LUIS AMATLÁN (CABECERA)	MÉTODO TRADICIONAL (COMO CADA COMUNIDAD ACOSTUMBRA)
2	SITIO DEL PALMAR	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
3	LACHIGÜIZO	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)

4	SAN ISIDRO GUISHE	MÉTODO TRADICIONAL (COMO CADA COMUNIDAD ACOSTUMBRA)
5	SAN ANTONIO CHIGUIVANA	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)
6	SAN ESTEBAN AMATLÁN	VOTO SECRETO (POR URNAS, BOLETAS Y MAMPARAS)

Así mismo, en la base I, numeral 2 de la convocatoria, se asienta su método de emisión del voto en las mismas circunstancias de lo arriba descrito, así también en su base IV, numeral 11 se estableció que la elección ordinaria se llevará a cabo a través del registro de planillas.

Como se puede ver, contrario a lo señalado por los actores, fueron las propias comunidades, incluida la cabecera municipal, quienes en ejercicio de su libre determinación adoptaron acuerdos previos en los cuales se estableció que su elección sería a través de planillas y que cada comunidad determinó su propio método electivo.

En conclusión, este Consejo General determina que no les asiste la razón a los recurrentes por los argumentos antes planteados y por tanto se consideran infundados sus planteamientos.

b. Compra de votos e injerencia de organizaciones sociales:

Los actores manifiestan que la planilla roja (ganadora) realizó compra de votos a través de dinero en efectivo, despensas, materiales, etc., con apoyo de la Organización, denominada Antorcha Campesina.

Par probar lo anterior anexan como elementos probatorios consistentes en fotografías de distintas personas en un evento sin que se especifiquen circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, no se identifica a las personas o persona, ni se señalan sus características, ni el lugar donde se tomaron las mismas, ni la fecha en que se tomaron, ni lo que pretende probar con las mismas.

En efecto de las fotografías presentadas sólo se puede desprender que es un evento realizado por la Organización Antorcha Campesina, sobre la inauguración de obras, pero sin que de las mismas se pueda acreditar que dicho evento fue organizado por el candidato que encabeza la planilla roja, ni mucho menos de que en la misma se haya realizado compra de votos, ya sea en efectivo, con despensas o con el reparto de materiales, solamente se aprecia que un grupo de gentes se encuentra en dicha reunión.

En ese tenor este Consejo General considera que dichos elementos probatorios no son suficientes para acreditar que haya existido compra de votos o la injerencia de dicha organización en la elección, por tanto, los señalamientos deben tenerse como infundados.

c. Ilegibilidad del candidato que encabeza la planilla ganadora:

Los actores recurren a la inelegibilidad del candidato a primer concejal de la planilla ganadora "Pedro Altamirano Méndez" no ser originario de la Cabecera Municipal y tampoco vive en la misma, lo cual lo hace inelegible al cargo, toda vez que su costumbre o sistema establece que deben ser originarios de la cabecera y residir en la misma.

Se tienen por infundados los planteamientos realizados por el actor por las siguientes consideraciones:

El actor en su inconformidad únicamente refiere de manera genérica que se viola su sistema normativo indígena toda vez que quien encabeza la planilla ganadora no es originario ni vecino de la cabecera municipal y por tanto rompe con su costumbre de quienes sean presidentes municipales deben ser originarios de la cabecera municipal y residir en la misma.

En primer lugar, debe señalarse que el Consejo Municipal Electoral fue el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, el cual fue integrado por representantes designados en Asambleas realizadas en cada comunidad, por tanto, son garantes del ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

En ese tenor, como se desprende de los propios documentales que obran en el expediente correspondiente, mediante acta de acuerdos levantada el día 27 de agosto de 2019, los integrantes del Consejo Municipal Electoral San Luis Amatlán, aprobaron los acuerdos primarios sobre los cuales se conduciría su proceso electivo con la finalidad de respetar y proteger el ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio, así en el acuerdo séptimo aprobaron los requisitos que cada ciudadana o ciudadano deberían cumplir para postularse como candidatas o candidatos a concejales, estableciéndose en el inciso “c) Estar vecindada (a) en el Municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección”, así también en la convocatoria respectiva publicada a partir del 04 de septiembre del año en curso, particularmente en su base III de los requisitos de los candidatos en su numeral párrafo cuatro se estableció, “...estar vecindada (a) en el Municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección”.

De lo antes mencionado se puede establecer que el acusado sí cumplió con los requisitos establecidos en los acuerdos previos y en la propia convocatoria, los cuales se establecieron con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo indígena.

En tal sentido se puede concluir que no se actualiza la inelegibilidad planteada por los actores, por tanto, este Consejo General, considera infundados los planteamientos realizados por el recurrente señalados en este apartado.

Una vez que este Consejo General, ha declarado infundados todos los planteamientos realizados por los actores, arriba a la conclusión que la celebración de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Luis Amatlán, Oaxaca, se llevó a cabo con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos previos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes del Consejo Electoral, aunado a que esta fue celebrada bajo un clima de civildad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección referida se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Luis Amatlán, Oaxaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las

ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO ALTAMIRANO MÉNDEZ	ALEJANDRO JARQUÍN DÍAZ
SÍNDICA MUNICIPAL	VERÓNICA JAZMÍN JIMÉNEZ SÁNCHEZ	LIBORIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	TEÓDULO VÁSQUEZ GARCÍA	JOSÉ GARCÍA VÁSQUEZ
REGIDOR OBRAS	LUCIO MAYA GARCÍA	ANTONIO JIMÉNEZ GUENDULAIN
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RAYMUNDO GARCÍA MARTÍNEZ	HERMENEGILDO PÉREZ MAYA
REGIDORA DE SALUD	GRACIELA VÁSQUEZ GARCÍA	BENITA GARCÍA VÁSQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Luis Amatlán, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

